



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 309 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 20 ABR 2016 20 ABR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 181-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 31 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural N° 1097-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de octubre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 1097-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de octubre de 2015, se reconoció el derecho de propiedad de la adjudicataria **NOLBERTA ESPINOZA DE MENDOZA o NOLBERTA ESPINOZA SANTIAGO VDA. DE MENDOZA**, tratándose en ambos casos de la misma persona, en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; respecto del predio inscrito Partida Registral N° P01031501, comprendiendo en dicho reconocimiento la compra venta inscrita a favor del titular registral **PEDRO CARLOS CABRERA ROJAS**; ordenando la cancelación del Asiento N° 00002 de la partida registral antes indicada, en donde obra la anotación preventiva indefinida.

Que, a través del informe de la referencia el profesional que la suscribe recomendó a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, y rectificar los errores materiales incurridos en la resolución jefatural indicada en el párrafo precedente, los cuales paso a detallar;

Que, en todos los considerandos en donde se haya consignado por error el nombre según SUNARP, de la adjudicataria, como: "**NOLBERTA ESPINOZA DE MENDOZA**"; deberá consignarse en ellos el nombre correcto, siendo este: "**NORBERTA ESPINOZA SANTIAGO**";

Que, de la misma manera en todos los considerando en donde se haya consignado por error el nombre según RENIEC, de la adjudicataria, como: "**NOLBERTA ESPINOZA SANTIAGO VDA. DE MENDOZA**"; deberá consignarse en ellos el nombre correcto, siendo este: "**NORBERTA ESPINOZA SANTIAGO VDA. DE MENDOZA**".

Que, así mismo, en todos los considerandos en donde se haya consignado erróneamente las siglas de la resolución de inicio del procedimiento administrativo de resolución contractual como: "**Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP**", deberá consignarse en ellos las siglas correctas, siendo estas: "**Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "**17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**"; y, "**17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda**";

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

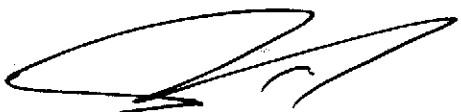
ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 1097-2015-GRC/GA-OGP/JPECPPYPPNP**, de fecha **13 de octubre de 2015**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

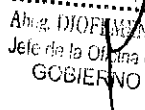
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la resolución indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSPA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P


Abog. Delfor Arístides Arana Arriola
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 ABR 2016